



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00331-00
Accionante: Jeanne Marie Bernoske Merino
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 123-2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **2:50 p.m.** del **22 de noviembre de 2022**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con el secretario ad hoc, se constituye en audiencia de pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2020-00331-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Jeanne Marie Bernoske Merino** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**

1.2 Asistentes

Se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente la Dra. **Elizabeth Ann Bernoske Merino**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.262.699, portadora de la T.P. No. 43.253 del C. S. de la J., dirección de notificación: Calle 119A No. 70-69 de esta ciudad, teléfono: 3173653121 correo electrónico: ann.bernoske@hotmail.com

PARTE DEMANDADA: Se hace presente la Dra. **Diana Carolina Vargas Rincón**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.807.179 y portadora de la tarjeta profesional 154.613 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 24 C No. 54-47 Sur de esta ciudad, teléfono: 3144070441 correo electrónico: naziony84@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO: No se hace presente.

2. Recaudo probatorio

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 7 de junio de 2022¹.

Así las cosas, se procede con la recepción de los **TESTIMONIOS** y el **INTERROGATORIO** solicitados por la parte demandada, de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

a. Jeanne Marie Bernoske Merino.

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de pregunta útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la declarante **Jeanne Marie Bernoske Merino**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los demás declarantes esperar su llamado.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE** de la demandante **Jeanne Marie Bernoske Merino**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.262.771, solicitado por la parte demandada.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Jeanne Marie Bernoske Merino: SI juro.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la declarante advirtiéndole que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 202 del Código General del Proceso, el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas.

¹ Archivos Digitales No. 20 y 21

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia, se pone de presente que no asistieron a rendir sus declaraciones los testigos **Luisa Alejandra Pardo Rico y Liliana Cepeda Amaris**, razón por la cual se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte solicitante para que manifieste lo pertinente.

Apoderada de la parte demandada: Señala que desiste de los señalados testimonios como consta en el audio y video de la presente diligencia.

Así pues, de conformidad con el artículo 175 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., se acepta el desistimiento de las mencionadas pruebas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se da por concluida la etapa probatoria.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

3. Traslado para alegar de conclusión

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, vencido este término, ingresará el expediente al Despacho para proferir la correspondiente sentencia.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **3:26** p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de grabación: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/52ec9d3e-878f-4270-b80d-37811938c94b?vcpubtoken=7828b875-8a15-4a34-9f95-a8d98181ea00>

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8c6241bc4d73d2e572d88755d03623e377bc1f613526e69aa5ccf88c1a11f6**

Documento generado en 22/11/2022 04:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>